



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

26 de Febrero de 1992

Núm. 20

INDICE

PROPOSICIONES DE LEY

Pág.

PPL-IP-4 (IIL)

PARA LA ORDENACION DE LA ZONA DE EL RINCON, LA OROTAVA: PLAZO DE ENMIENDAS.

135

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-IP-4 (IIL)

PARA LA ORDENACION DE LA ZONA DE EL RINCON, LA OROTAVA: PLAZO DE ENMIENDAS.

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 22 de enero de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

Proposición de Ley para la Ordenación de la zona de El Rincón, La Orotava.

PRESIDENCIA

Acuerdo:

Habiendo sido aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1992, la enmienda de totalidad de texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista Canario, a la Proposición de Ley de Declaración de Paisaje Natural Protegido a la zona de El Rincón, La Orotava; en conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.5 y 113.3 y 114 del Reglamento de la Cámara, se acuerda la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento del citado texto alternativo, su envío a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y la apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En la Sede del Parlamento, a 21 de febrero de 1992.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 10, 17.1.92).

PROPOSICION DE LEY PARA LA ORDENACION DE LA ZONA DE EL RINCON, LA OROTAVA.

TEXTO ALTERNATIVO

TITULO: LEY PARA LA ORDENACION DE LA ZONA DE EL RINCON, LA OROTAVA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Valle de La Orotava ha sufrido en las últimas décadas la pérdida vertiginosa de sus mejores suelos agrícolas en aras del desarrollo urbanístico de La Orotava.

El Rincón es un paraje situado en su extremo Nororiental que aún no ha sido transformado, conservando su carácter agrario, y representa uno de los últimos vestigios no urbanizados de toda la costa del Valle.

Por este motivo se considera su ordenación como de interés general de la Comunidad Autónoma Canaria y se promulga un régimen proteccionista con carácter de medida puntual y provisional en tanto se establezca un nuevo régimen jurídico autonómico de áreas rurales protegidas, en el cual deberá quedar integrado El Rincón, como un área más y con la categoría que mejor le convenga.

La defensa de El Rincón mediante esta Ley es la concreción jurídica de una noble y justa aspiración que durante los últimos años ha sido llevada por la Coordinadora Popular en Defensa de El Rincón y que ha sido refrendada ampliamente con la recogida de más de

treinta mil firmas en el ejercicio de la Iniciativa Popular que pretende la preservación agrícola y paisajística de esta zona.

ARTICULO 1º.- Dado su valor como parte de un Paisaje a proteger cual es el Valle de La Orotava, se considera de interés autonómico la ordenación de la zona denominada El Rincón.

ARTICULO 2º.- La ordenación de la zona de El Rincón, La Orotava, se realizará a través de un Plan Especial.

ARTICULO 3º.- El desarrollo de la ordenación y normativa en el planeamiento especial que se elabore deberá seguir las siguientes pautas:

a) Respecto a los espacios naturales a proteger

1. Se extenderá la protección del acantilado desde su límite actual, en la Punta del Fraile hasta su encuentro con el Barranco de la Arena. El espacio protegido se calificará como suelo rústico litoral y costero.

2. Los barrancos de la Arena y el Pinito se considerarán como suelo rústico de protección, por su valor natural como elementos geomorfológicos y diferenciadores del territorio.

3. Se catalogará como suelo rústico de protección paisajística el sector de la ladra que se extiende desde el límite del Parque Natural hasta su encuentro con el Barranco del Pinito.

4. El camino del Ancón, el camino que discurre paralelo al barranco de la Arena, la vereda que desde la urbanización Vista Paraiso desciende hacia el Ancón y el collado con mirador situado al comienzo de la carretera de acceso serán elementos de protección paisajística; en el caso de los dos caminos mencionados su protección se fundamenta en su carácter de elementos organizadores del espacio.

b) Respecto de la superficie agraria:

1. Se considerará todo el espacio agrario útil en estos momentos como suelo rústico potencialmente productivo.

2. Será objeto de protección especial y puntual para preservar infraestructuras y dependencias de interés paisajístico.

c) Respecto del viario rodado

1. Se mejorará el acceso general al sector.

2. Se mantendrá el trazado existente introduciendo

las mejoras necesarias, especialmente en lo necesario para lograr un anillo de circunvalación en sentido único.

3. Se preservarán pequeños espacios en lugares estratégicos que permitan el aparcamiento ordenado de vehículos rodados, en consonancia con los usos admitidos y la capacidad de las playas.

d) Respecto de los usos:

1. Se mantendrá fundamentalmente el uso agrario y se excluirán los usos incompatibles con el mantenimiento del carácter rústico del lugar.

2. Se entenderá compatible cierto tipo de turismo y otras actividades, en especial las que reutilicen las infraestructuras y edificios abandonados por la agricultura.

3. Se considerará compatible la ganadería vacuna y equina, esta última relacionada incluso con actividades recreativas.

ARTICULO 4º.- La Consejería de Política Territorial será la encargada de la elaboración de este Plan, con audiencia de los criterios de la Corporación Municipal de La Orotava, Cabildo Insular de Tenerife y Comisión Promotora de la Iniciativa Popular de declaración de Paisaje Natural Protegido a la zona de El Rincón.

ARTICULO 5º.- Una vez redactado el Plan Especial, el Gobierno de Canarias remitirá al Parlamento una comunicación sobre la correcta adecuación del Plan a esta Ley.

ARTICULO 6º.- La aprobación del Plan corresponde al Gobierno que revistirá la forma de Decreto.
